

DECRETO 917/1969, de 2 de mayo por el que se modifican las posiciones arancelarias 29.22 A, 29.34 A, 84.06 D.1, 84.08 A y 84.15 C

previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

Con el fin de hacer efectivas las concesiones arancelarias acordadas por España en recientes negociaciones celebradas en el seno del GATT, a propuesta del Ministro de Comercio y

**D I S P O N G O**

Artículo primero.—Se modifica el vigente Arancel de Aduanas en las posiciones y derechos arancelarios que se relacionan:

Partida arancelaria	Artículos	Derechos definitivos	Derechos transitorios	Derechos consolidados GATT
29.22	Compuestos de función amina. A - Aminas acíclicas, cíclicas y cicloterpénicas y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados y sus sales; 2 - Aminas etilénicas	20 %	Libre	Libre
29.34	Otros compuestos organominerales. A - Plomo tetraetilo	40 %	1 %	1 %
84.06	Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo: D - Partes y piezas sueltas: 1 - Para motores de aviación	30 %	Libre	Libre
84.08	Otros motores y máquinas motrices: A - Propulsores de reacción (turborreactores, estatorreactores, pulsorreactores, cohetes, etc. y sus partes y piezas sueltas)	30 %	Libre	Libre
85.15	Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía: aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión, incluidos los receptores combinados con fonógrafo y los aparatos tomavistas para televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando: C - Aparatos de radioguía, radiosondeo, radiodetección y radiotelemando	40 %	20 %	20 %

Artículo segundo.—De conformidad con el acuerdo negociado, el presente Decreto surtirá efectos a partir del día veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 918/1969, de 2 de mayo, por el que se establece un contingente arancelario, valedero hasta el día 31 de diciembre próximo, para la importación libre de derechos de 20.000 toneladas de etileno de la partida arancelaria 29.01 A-3.

El aumento de la demanda interior de etileno y la imposibilidad transitoria de su total suministro por parte de las industrias que lo producen, unido al nivel actual de los precios en el mercado internacional en relación con los que rigen en el mercado interior, hacen aconsejable la concesión de un contingente arancelario libre de derechos para la importación de veinte mil toneladas de dicha mercancía.

En su virtud y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro, de la vigente Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

**D I S P O N G O**

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se establece un contingente arancelario, libre de derechos, valedero hasta el día

treinta y uno de diciembre del presente año, para la importación de veinte mil toneladas métricas de etileno de la partida veintinueve punto cero uno A tres del Arancel de Aduanas.

Artículo segundo.—El contingente arancelario establecido en el artículo anterior será distribuido por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo tercero.—Las Direcciones Generales de Aduanas, Comercio Exterior y Política Arancelaria adoptarán, en la esfera de competencia que a cada una corresponde, las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 919/1969, de 2 de mayo, por el que se establece un contingente arancelario, libre de derechos, para la importación de liantón de anchura inferior o igual a 600 mm. (P.A. 73.07 B3a).

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza, en su artículo segundo, a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, se ha estimado conveniente, a la vista del informe favorable de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas, del Ministerio de Industria, y teniendo en